

Adjudica terreno del Estado, ubicado en San Miguel - Lima, en favor de las Asociaciones de Vivienda "Ex Fundo Pando" "Pobladores San Marcos" y "Propietarios de Vivienda Señor de la Justicia"

Ley No. 25269

Artículo 1o.- Autorízase al Poder Ejecutivo para que adjudique a título oneroso mediante contrato de compraventa directa a las Asociaciones de Vivienda "Ex Fundo Pando", "Pobladores San Marcos" y "Propietarios de Vivienda Señor de la Justicia", el terreno de propiedad del Estado de 130,500 metros cuadrados, a que se refiere el siguiente artículo, y que se destinará a la ejecución de un Proyecto Integral de Habilitación Urbana en beneficio de sus asociados.

Artículo 2o.- El inmueble a que se refiere el artículo precedente está ubicado en el distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima y tiene los siguientes linderos y medidas perimétricas graficados en el Plano a escala 1/500, que forma parte como anexo de la presente Ley;

Por el Norte: Limita con la Avenida Venezuela y propiedad de terceros, con una línea quebrada de 550.20 metros lineales, en seis tramos, cada uno de: 214.25 metros, 78.00 metros, 34.75 metros, 36.70 metros, 26.00 metros y 160.50 metros, respectivamente.

Por el Sur: Limita con la Huaca Aramburú y con parcelas conducidas por Lázaro Valenzuela, Alejandro Gómez y Silvano Taya Romero, con una línea quebrada de 768.88 metros lineales en 19 tramos, cada uno de: 38.27 metros, 71.12 metros, 84.00 metros, 75.08 metros, 35.56 metros, 14.42 metros, 76.85 metros, 15.45 metros, 36.67 metros, 40.00 metros, 13.01 metros, 11.47 metros, 25.98 metros, 46.70 metros, 22.47 metros, 11.78 metros, 32.40 metros, 105.50 metros y 12.25 metros, respectivamente.

Por el Este: Limita con un área consolidada paralela a la Avenida Riva Agüero en una línea quebrada de 396.40 metros lineales, en ocho tramos, cada uno de; 120.00 metros, 17.00 metros, 33.15 metros, 121.00 metros, 7.50 metros, 30.75 metros, 7.50 metros y 59.50 metros, respectivamente; y,

Por el Oeste: Con la Huaca Aramburú, con 149.69 metros lineales.

Artículo 3o.- El precio de venta del terreno a que se refiere la presente Ley será el del arancel vigente establecido para terrenos urbanos de esa zona, a la fecha en que se celebre la operación de compra-venta.

Los recursos generados por la venta a que se refiere el párrafo anterior, serán destinados exclusivamente para gastos de capital y para la puesta en valor de los restos arqueológicos y ubicados en el terreno a que se refiere la presente Ley.

Artículo 4o.- Encárguese al Ministerio de Vivienda y Construcción el otorgamiento de los títulos individuales de propiedad a las familias integrantes de las Asociaciones de Vivienda a que se refiere la presente Ley, y a la cobranza a que se refiere el artículo 3o., dinero que será colocado en una cuenta especial a la orden del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 5o.- No pueden ser beneficiados de los lotes materia de la presente Ley, los propietarios de otros inmuebles o poseedores de lotes en cualquier Asentamiento Humano ubicado en las provincias de Lima y Callao.

Artículo 6o.- La Municipalidad Provincial de Lima en coordinación con el Instituto Nacional de Cultura, supervisará conforme a ley, que las construcciones que se realicen en el área adjudicada por el artículo 1o. no afecten la intangibilidad de los restos y monumentos arqueológicos existentes en el lugar.

Artículo 7o.- Quedan derogados los dispositivos legales que se opongan a la presente Ley.

Artículo 8o.- La presente Ley rige desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

ALAN GARCIA PEREZ,

ANTENOR ORREGO SPELUCIN,

Ministro de Vivienda y Construcción.